

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 42

Referencia: 42 BIS

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-1930

Título: POR EL CUAL SE FIJA UNA PRORROGA PARA LA CEDULACION DE TODOS LOS CHINOS
RESIDENTES EN EL PAIS.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 05873

Publicada el: 27-11-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Identificación, Extranjeros, Gobierno Nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.442

Rollo: 95

Posición: 913

Artículo I. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a comunicarse mutuamente todas las leyes, decretos y reglamentos que rigen la entrada o salida de mercaderías, así como todas las leyes, decretos y reglamentos relativos a la entrada o salida de naves de sus puertos respectivos.

Artículo II. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a publicar en extenso o en resumen las leyes, decretos y reglamentos mencionados en el Artículo I, y que les sean comunicados por los diversos países americanos que hayan ratificado esta Convención.

Artículo III. Las Altas Partes Contratantes comunicarán al Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Internacional, las leyes, decretos y reglamentos a que se refiere el Artículo I.

Artículo IV. Las Altas Partes Contratantes resuelven encomendar al Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Internacional la preparación de un anuario, tan detallado como sea posible, de las leyes, decretos y reglamentos aduaneros vigentes en los países americanos. Dicho anuario se redactará en castellano, inglés, portugués y francés.

Artículo V. Esta Convención entrará en vigencia en cuanto haya sido ratificada por seis Estados signatarios.

Artículo VI. Los países americanos que no estén representados en la Quinta Conferencia Internacional Americana podrán adherirse en cualquier tiempo a esta Convención. La firma del Protocolo respectivo se efectuará en Santiago de Chile, quedando depositados los textos originales de esta Convención en los archivos del Gobierno de la República de Chile.

Artículo VII. Las ratificaciones de la Convención serán depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

El Gobierno de la República de Chile notificará por el vía diplomática este depósito a los Gobiernos firmantes; dicha notificación valdrá como cambio de ratificaciones.

Artículo VIII. La presente Convención podrá ser denunciada en cualquier momento. La denuncia debe hacerse ante el Gobierno de la República de Chile, y afectará al Estado que la formule un año después de la fecha de la notificación.

Artículo IX. Las diferencias que se susciten entre las Altas Partes Contratantes con respecto a la interpretación o ejecución de esta Convención, se decidirán por arbitraje.

Este instrumento está redactado en los idiomas castellano, inglés, portugués y francés, haciendo fé cualquiera de dichos textos.

En testimonio de lo cual, firman y sellan la presente Convención en Santiago de Chile, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés, en castellano, inglés, portugués y francés. Esta Convención será depositada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile a fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas, por la vía diplomática, a cada uno de los Estados signatarios.

(Siguen las firmas de los Delegados).

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre . . de 1928.

Aprobada.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Es copia auténtica.—RICARDO A. MORALES, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

E. PONCE J.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 20 de 1930.

Comuníquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 42 BIS DE 1930

(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se fija una prórroga para la cedulación de todos los chinos residentes en el país.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible concluir la cedulación de los chinos residentes en el país dentro del término fijado por el Decreto número 35 de este mismo año,

DECRETA:

Artículo único. Extiéndese hasta el primero de Enero de 1931, el plazo fijado por el Decreto número 35 de 21 de Agosto de 1930, para que los chinos domiciliados en el país cumplan con la obligación de obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores su respectiva cédula de residencia.

En los términos del presente Decreto queda modificado el Decreto número 35 de 21 de Agosto del presente año, sobre una prórroga hecha al Decreto número 6 de 17 de Febrero de 1930.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 43 DE 1930

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Melek Jr. Cónsul de Panamá en El Havre, Francia.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 44 DE 1930

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-

ñor don José C. de Obaldía Vice-Cónsul de Panamá en New York, Estados Unidos de Norte América.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN MORALES.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B 6 00.
Por seis meses 3 00
Por tres meses 1 50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1 50
Código Civil, empastado	2 50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1 50
Código Judicial, empastado	2 50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1 50
Código Penal de Minas	1 50
Leyes de 1906 y 1907	1 00
Leyes de 1914 y 1915	1 00
Leyes de 1918 y 1919	1 00
Leyes de 1921	0 50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1 00
Leyes de 1924 y 1925	1 00
Leyes de 1926 y 1927	1 00
Leyes de 1928	0 25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0 25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Comercio	0 50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de moda	0 25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0 25
Arancel Consular en español e inglés	0 50
Constitución de la República	0 50
Decreto sobre Policía Marítima	0 25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.